



BOLSA DE PRODUCTOS

CIRCULAR N° 14

Santiago, 06 de diciembre de 2005

El Directorio de la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios, en conformidad a lo establecido en los artículos 9°, 15°, 17° y 18° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, de esta Bolsa, ha estimado necesario dictar las siguientes normas que determinan las condiciones y requisitos para la realización de esta clase de operaciones, así como normas relativas a las garantías que se exigen a las mismas.

I. **CONDICIONES GENERALES.**

Al efecto, los corredores de esta Bolsa, deberán suscribir con cada uno de sus clientes que deseen efectuar operaciones a plazo sobre productos y/o Repos, y previo a la realización de tales operaciones, un documento de acuerdo al siguiente formato mínimo:

“CONDICIONES GENERALES DE LAS OPERACIONES A PLAZO Y REPOS

En Santiago de Chile, a .. de de 20.., entre:

- A) (nombre corredora de bolsa), representada según se acreditará por don,(profesión), cédula nacional de identidad N°, ambos domiciliados en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente "El Corredor", por una parte, y por la otra;
- B) Don, ,(profesión), cédula nacional de identidad N°, domiciliado en esta ciudad,, en adelante también e indistintamente "El Cliente", se han convenido las siguientes Condiciones Generales a aplicarse a todas las comisiones que el Cliente encomiende al Corredor con el objeto de efectuar Operaciones a Plazo y/o REPOS, en adelante las "Operaciones" de Productos admitidos a transacción en la Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A., en adelante también "BPC":



BOLSA DE PRODUCTOS

PRIMERO: DECLARACIONES DEL CLIENTE

1.1.- El Cliente declara su intención de realizar Operaciones a Plazo y/o REPOS sobre Productos, conforme estos conceptos se definen en la reglamentación de la BPC, a través del Corredor, sujetándose ambos a las normas contenidas en los Estatutos de la " Bolsa de Productos de Chile, Bolsa de Productos Agropecuarios S.A.", al Reglamento General de la misma, sus Manuales, Circulares y estas Condiciones Generales. El Cliente acepta, además que el Corredor deberá someterse a las instrucciones que imparta BPC y que todo acto realizado por el Corredor en su representación le será oponible en cuanto se ajuste a dichas normas e instrucciones.

El Cliente, en consecuencia, no podrá excusarse, en forma alguna, del cumplimiento de sus obligaciones actuales o futuras a pretexto de haberse modificado la reglamentación aplicable a estas operaciones.

1.2.- El Cliente declara y asevera que está informado sobre el mercado de Operaciones a Plazo y REPOS, que conoce los riesgos que envuelve operar en este mercado, los que pueden resultar sustancialmente mayores que los riesgos propios de otras operaciones bursátiles, y acepta que puede sufrir pérdidas importantes si el curso de las cotizaciones se mueve en una dirección contraria a la esperada por el Cliente, no siendo a veces posible eliminar ni limitar esas pérdidas por la cobertura o liquidación de una posición; el Cliente también conoce y expresamente acepta que, en ciertas oportunidades, la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, pueden disponer la suspensión, incluso, el cierre de las Operaciones a Plazo y/o REPOS sobre algunos o todos los Productos que se transan bajo esa modalidad, de modo que si así ocurriere en cualquier momento en el futuro, la liquidación de las Operaciones a Plazo y/o REPOS pendientes podrá hacerse según las normas que en ese momento pusieren en vigencia la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, las que pueden resultar diferentes a las que rijan al momento de contratarse las Operaciones.

SEGUNDO: ORDENES POR ESCRITO

Todas las órdenes que el Cliente dé al Corredor para efectuar Operaciones, se darán por escrito, utilizando para ello los formularios que contengan todas las enunciaciones exigidas por los Reglamentos de la BPC y las demás disposiciones aplicables, incluyendo estas Condiciones Generales. El Corredor podrá aceptar, pero sin que ello implique que deba hacerlo, que el Cliente dé órdenes verbales, sujeto siempre a que ellas sean confirmadas por escrito dentro de las 24 horas.



BOLSA DE PRODUCTOS

Toda orden para efectuar una Operación se entenderá respecto del Cliente, efectuada sobre la base de que el Cliente queda sujeto a los Reglamentos de la BPC y las demás disposiciones aplicables, aprobados por la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la aplicación de todas las normas citadas en el numeral 1.1. de la cláusula Primera anterior y en estas mismas Condiciones Generales.

Toda orden para efectuar cualquiera Operación importa, necesariamente, una orden expresa e irrevocable del Cliente al Corredor, para que éste proceda a liquidar -incluso anticipadamente- la posición del Cliente, o de completar una provisión, en todos los casos en que ello fuere procedente de conformidad a las disposiciones aplicables, a los usos y prácticas bursátiles y a estas Condiciones Generales.

TERCERO: PROVISIONES

El Cliente proveerá al Corredor, junto con darle la respectiva orden, de los Productos que le encomiende vender o del precio de los Productos que le encomiende comprar. El Corredor podrá, a su elección y siempre que los Reglamentos de la BPC y las demás disposiciones aplicables lo permitan, exigir al Cliente una provisión, sea de Productos, valores o de fondos, inferior al total necesario para dar cumplimiento de la orden; en el entendido, sin embargo, que será siempre obligación esencial del Cliente, sin la cual el Corredor no habría contratado, completar íntegramente la provisión, o elevarla hasta el monto que el Corredor se lo exija, sea por decisión propia o en virtud de lo que resolvieren la Superintendencia de Valores y Seguros o el Directorio de la BPC, sin que en caso alguno sea necesario acreditar ante el Cliente ninguno de estos hechos, bastando solamente la solicitud o requerimiento del Corredor para que el Cliente deba completar la provisión de los Productos o de su precio, en su caso. Si el Cliente no incrementare o no completare la provisión que el Corredor le requiera, y sin que ello importe ni disminuir ni extinguir la responsabilidad del Cliente por el incumplimiento de tal obligación, el Corredor queda en virtud de este instrumento irrevocablemente autorizado para que cubra o liquide la o las órdenes respecto de las cuales faltare provisión al Cliente, o tome una posición de signo contrario a aquéllas, quedando el Cliente obligado a solucionar en favor del Corredor cualquier déficit que en contra del Cliente se produjere con motivo de la liquidación de tales órdenes. Si por el contrario, como resultado de la liquidación quedare un saldo a favor del Cliente, el saldo que restare será abonado en la cuenta corriente del Cliente con el Corredor.



BOLSA DE PRODUCTOS

CUARTO: DOMINIO DE LOS FRUTOS QUE GENEREN LOS PRODUCTOS

Después de celebrada la compraventa, el comprador a plazo tendrá derecho a todos los frutos civiles, cualquiera fuere su naturaleza, que produjeren los Productos objeto de la Operación y serán entregados al Corredor comprador en la fecha de liquidación de la respectiva Operación. Asimismo, serán de su cargo todos los costos que el Producto ocasione a contar de dicha fecha.

Lo anterior es sin perjuicio de los casos en que la reglamentación de la BPC y las demás disposiciones aplicables lo dispusieren de otra forma.

QUINTO: LIQUIDACION DE LAS OPERACIONES

Cada Operación se liquidará en la fecha establecida para tal efecto, a menos que esa fecha fuere modificada por las partes de común acuerdo, por la Superintendencia de Valores y Seguros o por el Directorio de la BPC, en cuyo caso se estará a lo que las partes, la Superintendencia o el Directorio resuelvan, según sea el caso. La liquidación de una Operación podrá hacerse por diferencias en los casos en que así lo permita el Directorio de la BPC en circunstancias especiales.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.1 de la cláusula Primera de estas Condiciones Generales, el Cliente declara conocer expresamente que el Directorio de la BPC puede ordenar que las Operaciones se liquiden por diferencia de precio, incluso antes de la fecha de liquidación en las siguientes situaciones, entre otras:

- a) Cuando el Producto objeto de la Operación se encuentre suspendido de cotización en la fecha de liquidación y lo ha estado como mínimo los cuatro días hábiles anteriores;
- b) Cuando exista una razón de fuerza mayor u otra causa que provoque una alteración grave en el mercado, incluyendo la variación excesiva e infundada de las cotizaciones; y
- c) Cuando se haya generado otro tipo de trastornos, debidamente calificados por el Directorio, que dificulten seriamente el cumplimiento de las obligaciones que asume cada parte conforme a la reglamentación aplicable a las operaciones.



BOLSA DE PRODUCTOS

SEXTO: GARANTIAS

El Corredor puede exigir al Cliente, en cualquier momento, la constitución y mantención de las garantías mínimas que contemple la reglamentación, así como garantías adicionales cuando lo estime aconsejable. Si el Cliente no cumple con estas exigencias, el Corredor queda facultado para adoptar todas las medidas y providencias que permita la reglamentación de la BPC, incluyendo la liquidación inmediata de las garantías que ya se hubieren constituido, sin que el Cliente pueda reclamar ningún tipo de perjuicios. En estos casos y para todos los efectos legales se entenderá que el Cliente ha incurrido en incumplimiento grave de sus obligaciones para con el Corredor.

El Directorio podrá modificar en cualquier momento el monto de la garantía mínima, montos máximos transables en descubierto u otros mecanismos de resguardo que contemple la reglamentación sobre Operaciones a Plazo y REPOS. Esas modificaciones, así como la aprobación de nuevas normas que rijan en esta materia, serán especialmente procedentes en el caso de que se produzcan alteraciones graves y generalizadas en las condiciones de mercado.

Cuando se produzca cualquiera de las situaciones descritas en esta cláusula, la BPC informará de inmediato a los Corredores y a la Superintendencia de Valores y Seguros, y el Cliente no podrá reclamar perjuicios de ninguna especie.

SEPTIMO: VIGENCIA DE CONDICIONES

Estas Condiciones Generales tendrán vigencia indefinida y se aplicarán a todas las Operaciones que realice el Corredor en representación del Cliente.

El Corredor comunicará al Cliente cualquiera modificación que se introduzca en la reglamentación aplicable a las Operaciones. Esta comunicación se enviará, a más tardar, al segundo día hábil siguiente a la fecha de su vigencia.

Estas Condiciones Generales podrán modificarse de común acuerdo entre el Cliente y el Corredor; en el entendido, sin embargo, que la modificación deberá necesariamente efectuarse cuando así lo exigiere la reglamentación aplicable a las Operaciones.

Cualquiera de las partes podrá poner término a lo dispuesto en este instrumento, dando aviso previo a la otra parte, por escrito, con una anticipación no inferior a treinta días corridos. En todo caso, estas Condiciones Generales seguirán aplicándose hasta la liquidación definitiva y la solución final de cualesquiera controversias que entre las partes pudiere plantearse en relación con las Operaciones encomendadas por el Cliente al Corredor durante la vigencia de este instrumento.



BOLSA DE PRODUCTOS

OCTAVO: CONOCIMIENTO DE LA REGLAMENTACION

El Cliente declara conocer y aceptar la reglamentación aplicable a las Operaciones, y asevera que ha firmado estas Condiciones Generales sólo una vez que ha tenido completa información acerca de esas normas y en especial con perfecto conocimiento de las obligaciones que asume.

NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Las obligaciones del Cliente serán indivisibles para todos los efectos legales.

Si falleciere un Cliente persona natural, las órdenes que hubiera dado al Corredor podrán cumplirse incluso después de la muerte del Cliente, cuyos herederos quedarán solidariamente obligados al cumplimiento de las obligaciones del Cliente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.528, del Código Civil.

DECIMO: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes relativa al cumplimiento, aplicación, validez, nulidad, vigencia, terminación u otra materia relacionada con estas Condiciones Generales será resuelta por un árbitro arbitrador, quien fallará según su prudencia y equidad le dictaren, sin forma de juicio, en única instancia y contra su resolución no procederá recurso alguno. Para estos efectos, las partes designan como árbitro a don _____ y a falta de éste a don _____. Si ninguno de los designados pudiere o quisiere aceptar el cargo, el árbitro será designado por la Justicia Ordinaria, y en este caso la designación deberá recaer en un abogado que sea titular, o lo haya sido al menos por tres años, de la cátedra de Derecho Comercial, Económico o Financiero de la Universidad de Chile o Católica de Chile.

UNDECIMO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la Comuna de Santiago, Región Metropolitana.

DUODECIMO: FIRMA DE DOCUMENTO

Este instrumento se suscribe en tres ejemplares, quedando uno en poder del Cliente y los dos restantes en poder del Corredor.

(CORREDORA
DE BOLSA DE PRODUCTOS)"

(CLIENTE)



BOLSA DE PRODUCTOS

II. MARGEN INICIAL Y DE MANTENCIÓN EN OPERACIONES A PLAZO SOBRE PRODUCTOS Y REPOS.

A) MARGEN INICIAL.

Corredor Comprador y Corredor Vendedor a plazo: un porcentaje del monto de la operación a plazo, conforme los siguientes criterios:

- i) Tratándose de empresas o entidades con clasificación de riesgo de sus valores, categoría AA o superior, el margen será de un 10%, del monto de la operación a plazo.
- ii) Tratándose de empresas o entidades con clasificación de riesgo de sus valores, con categoría igual o superior a BBB e inferior a AA, el margen será de un 15%, del monto de la operación a plazo.
- iii) Tratándose de otras personas, empresas o entidades distintas a las anteriores, el margen será de un 20%, del monto de la operación a plazo.

B) MARGEN DE MANTENCION.

Corredor Comprador y Corredor Vendedor a plazo: un 80% del margen inicial, que representa el nivel mínimo al que puede verse disminuido este último, como consecuencia de las variaciones de precios en contra que afecten la posición del corredor comprador o vendedor a plazo.

C) OPERACIONES CUBIERTAS.

Para el caso de operaciones cubiertas, no se exigirá márgenes al corredor vendedor a plazo que haya enterado en garantía a la Bolsa, los mismos productos o títulos de que se trata la operación.

III. PRODUCTOS Y VALORES ACEPTADOS COMO GARANTIAS EN OPERACIONES A PLAZO SOBRE PRODUCTOS Y REPOS.

La Bolsa aceptará como garantías para operaciones a plazo y Repos, lo siguiente:

- (a) Productos Agropecuarios inscritos en el Registro de Productos, representados en certificados de depósito emitidos por Almacenes Generales de Depósito que mantengan convenios con la Bolsa.
- (b) Títulos emitidos por la Bolsa sobre Productos con vencimiento igual o superior a la fecha de la liquidación de la operación a plazo.



BOLSA DE PRODUCTOS

- (c) Títulos y Valores emitidos por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República, con vencimientos iguales o inferiores a 360 días.
- (d) Depósitos a Plazo, con vencimiento igual o inferior a 365 días y Boletas de Garantía Bancarias.
- (e) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda con duración menor o igual a 365 días.
- (f) Efectos de Comercio inscritos en el Registro de Valores con vencimiento hasta 365 días y clasificación de riesgo de categoría N1 y N2.
- (g) Títulos y Valores emitidos por el Banco Central de Chile o Tesorería General de la República, con vencimientos superiores a 360 días.
- (h) Depósitos a Plazo, con vencimiento superior a 365 días
- (i) Cuotas de Fondos Mutuos de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.
- (j) Letras de Crédito Hipotecarias emitidas por Bancos Nacionales.
- (k) Bonos inscritos en el Registro de Valores, con clasificación de riesgo de categoría A o superior.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 del Manual de Operaciones a Plazo, Repos y sus Garantías, los instrumentos señalados en las letras precedentes se considerarán recursos de liquidez inmediata.

IV. PROCEDIMIENTO DE VALORIZACIÓN DE GARANTÍAS CONSTITUIDAS EN VALORES.

Las garantías constituidas en productos y valores, serán valorizadas por la Bolsa diariamente, de acuerdo a los siguientes criterios:

- i. Las garantías enteradas en productos de aquellos indicados en las letras (a) y (b) de la sección III anterior, se valorizarán para estos efectos al 90% de su valor calculado en base al PIM que determine la respectiva Junta de Precios.
- ii. Las garantías enteradas en valores de aquellos indicados en las letras (c), (d), (e) y (f) de la sección III anterior, se valorizarán para estos efectos al 100% de su valor de mercado.



BOLSA DE PRODUCTOS

- iii. Las garantías enteradas en valores de aquellos indicados en la letra (g) de la sección III anterior, se valorizarán para estos efectos al 90% de su valor de mercado.
- iv. Las garantías enteradas en valores de aquellos indicados en las letras (h), (i), (j) y (k) de la sección III anterior, se valorizarán para estos efectos al 85% de su valor de mercado.

V. OPERACIONES AL DESCUBIERTO.

Los corredores podrán realizar operaciones de compra y venta a plazo sobre productos agropecuarios y títulos al descubierto, según este último concepto se define en el artículo 19° del Manual de Operaciones a Plazo sobre Productos, Repos y sus Garantías, por un monto no superior a cincuenta (50) veces su patrimonio líquido.

VI. CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE GARANTIAS.

Las garantías deberán ser entregadas por los corredores a la Bolsa, individualizando los distintos productos y/o valores que la constituyen, e indicando el RUT del cliente que las entera.

Los plazos límites para enterar los márgenes serán los siguientes:

- a) Tratándose de REPOS, el margen inicial deberá enterarse, a más tardar a las 14:00 horas del día de la liquidación de la Operación Contado.
- b) Tratándose de OP, el margen inicial deberá enterarse, a más tardar a las 14:00 horas del día hábil bursátil siguiente de efectuada la operación.
- c) Tratándose de llamados de margen de mantención, éstos deberán enterarse, a más tardar a las 14:00 horas del mismo día de verificado el llamado.



BOLSA DE PRODUCTOS

La Bolsa registrará el ingreso de las garantías a su custodia, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Tratándose de productos agropecuarios, el corredor deberá entregar los respectivos certificados de depósito y vales de prenda, en la Bolsa o en el Banco Custodio.
- b) Tratándose de Títulos emitidos por la Bolsa, el corredor deberá solicitar a la Bolsa que proceda a efectuar la respectiva anotación en el Registro de Tenedores de Títulos, indicando al efecto, la cantidad de títulos que se entregan en garantía.
- c) Tratándose de otros valores susceptibles de entregarse en garantía y que, de conformidad a la ley puedan ser depositados en el Depósito Central de Valores, Deposito de Valores S.A., los corredores deberán ingresarlos a dicha entidad, a nombre de la Bolsa.
- d) Tratándose de otros valores distintos a los mencionados en las letras anteriores, la Bolsa instruirá en cada caso la forma de materializar la entrega de las respectivas garantías.

La Bolsa, diariamente efectuará la valorización de las garantías constituidas por los corredores y las contrastará con las garantías exigidas a los mismos, producto de sus posiciones a plazo vigentes. La Bolsa informará a los corredores los déficit y superávit que se produzcan como consecuencia de lo anterior, exigiendo a éstos el entero de las garantías faltantes y poniendo a su disposición aquellas que mantuvieren en exceso.

VII. DIVERSIFICACIÓN DE GARANTÍAS.

El corredor que, respecto de cada cliente entere en la Bolsa garantías, de conformidad a lo dispuesto en los párrafos precedentes, en alguno de los valores indicados en las letras (f), (g), (h), (j), (k) y (l) de la sección III anterior, deberá mantener diversificadas dichas garantías, de tal modo que en ningún momento las garantías constituidas sobre un mismo valor y emisor superen un monto igual o superior al 35% del total de las garantías constituidas por ese cliente.

Vigencia: Las normas contenidas en esta circular comenzarán a regir a contar de su fecha de dictación.

ALEJANDRO PARRAGUEZ BOTELLO
Gerente General